

**PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA A EFECTO DE CREAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE TENGAN POR OBJETO REGULAR EL DOMINIO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS MOMIAS DE GUANAJUATO, COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL GUANAJUATENSE.**

### **ANTECEDENTES**

**Único.** El Ayuntamiento de Guanajuato, en el año 2008, aprobó un acuerdo en el punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria número 48, de fecha 9 de septiembre, por el cual declaró a las Momias de Guanajuato, como parte intrínseca del Patrimonio Cultural de las y los guanajuatenses, incorporándolas así al Catálogo Municipal de Bienes Patrimonio Cultural de Guanajuato. Dicho acuerdo fue publicado el 4 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el H. Ayuntamiento de Guanajuato.

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.** Con el acuerdo publicado el 4 de noviembre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Ayuntamiento de Guanajuato, aparte de declarar a las momias de Guanajuato, como parte intrínseca del Patrimonio Cultural de las y los guanajuatenses, también externó su voluntad de difundir la cultura y el patrimonio guanajuatense más allá de las fronteras del municipio, dignificando a las momias de Guanajuato como embajadoras de nuestra cultura. Ese acuerdo tuvo como base las siguientes consideraciones:

*Primero. Que mediante Decreto Legislativo número 218, emitido por la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado número 61 segunda parte, de fecha 30 de julio de 1996, los productos o derechos generados por la explotación del Museo de las Momias durante el ejercicio fiscal 1996, se entregaron al Municipio de Guanajuato, como apoyo financiero extraordinario por parte del Gobierno del Estado.*

*Segundo. Que de conformidad el Acta de Entrega-Recepción del 31 de octubre de 1996, suscrita por el entonces Coordinador General para el Desarrollo Regional, la Directora del D.I.F. Estatal, representando ambos al Gobierno del Estado y por el C. Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, representando al Gobierno Municipal y frente a representantes de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quienes acudieron en calidad de testigos, consta que el Gobierno del Estado cedió en forma gratuita al Municipio de Guanajuato el inmueble que comprende el panteón civil de la ciudad de Guanajuato, incluyendo el anexo donde se ubica el Museo de las Momias y el área de estacionamiento, conforme a lo indicado en el Decreto referido, con todos sus usos y servidumbres, y con la superficie, medidas y colindancias que le son reconocidos por ser bienes del dominio público de uso común. Así también consta en el propio documento que se donó en forma gratuita mediante ese acto, los bienes muebles asignados al Museo y necesarios para la explotación, debidamente identificados en el Anexo B, los bienes que integran la tienda de curiosidades, mediante el pago de una contraprestación, obligándose por el mismo acto jurídico a asumir directamente la administración del Museo de las Momias con las obligaciones y responsabilidades en materia de conservación y mantenimiento, gastos de nómina del personal*

*contratado y de operación en general, otorgando el 7 finiquito más amplio que en derecho proceda liberando total y absolutamente al Gobierno del Estado de cualquier responsabilidad.*

*Tercero. Que las condiciones de temperatura, composición del medio ambiente y la altura sobre el nivel del mar, se presume fueron los elementos que produjeron la momificación de los cuerpos y no han sido tratados con ninguna sustancia química para conservarlos.*

*Cuarto. Que esta autoridad considera se debe tener especial cuidado en que la exhibición de los cuerpos momificados respete la sacralidad ancestral de los restos humanos, por lo que precisa que el objetivo de las muestras y exposiciones, es eminentemente cultural.*

*Quinto. Que son los restos áridos en el mejor estado de conservación del mundo, por lo cual es necesario evitar que el oxígeno y los microorganismos deterioren los cuerpos.*

*Sexto. Que son un resquicio al pasado en temas médicos, antropológicos, sociológicos, etnológicos e históricos de la cultura guanajuatense.*

**Segundo.** El presente documento tiene como objetivo adecuar el articulado de aquel acuerdo publicado el 4 de noviembre de 2008, en el entendido de que la adecuación versa en que la realidad actual y operativa exige que el Municipio de Guanajuato logre una mayor eficiencia en el cumplimiento del objeto del mismo, que es la promoción, difusión y valoración de las momias de Guanajuato, para que esas actividades se hagan con fines estrictamente culturales y de difusión turística, y con medidas puntuales de medidas de protección y de conservación de las mismas.

**Tercero.** La adecuación de ese acuerdo implica necesariamente la creación de uno nuevo que contenga los lineamientos generales que regulen el dominio, conservación, protección, promoción, difusión y valoración de las momias de Guanajuato, como parte del Patrimonio Cultural Guanajuatense y consecuentemente la abrogación del referido en el Considerando Primero, conservando por supuesto las consideraciones que le dieron origen y con las que en el presente documento se expresan.

Por lo anterior, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente punto de:

### **ACUERDO**

**Primero.** El Ayuntamiento de Guanajuato aprueba emitir los lineamientos generales que regulan el dominio, conservación, protección, promoción, difusión y valoración de las momias de Guanajuato, como parte del Patrimonio Cultural Guanajuatense, en los siguientes términos:

#### **Lineamientos Generales que Regulan el Dominio, Conservación, Protección, Promoción, Difusión y Valoración de las Momias de Guanajuato, como parte del Patrimonio Cultural Guanajuatense**

**Artículo 1.-** *El presente acuerdo tiene por finalidad regular el dominio, conservación, protección, promoción, difusión y valoración de las momias de Guanajuato, como parte del Patrimonio Cultural Guanajuatense.*

Ayuntamiento 2018 - 2021

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento, reconoce como bienes culturales, las momias de Guanajuato, incorporándolas mediante este acto jurídico, en el Catálogo municipal de Bienes Patrimonio Cultural del Municipio de Guanajuato, de conformidad con el anexo único de este acuerdo.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento declara las Momias de Guanajuato como bienes muebles del dominio público y patrimonio del pueblo del Municipio de Guanajuato capital, del estado del mismo nombre, consideradas en lo individual y en las colecciones existentes, así como las que pudieren llegar a formarse en el futuro, las cuales quedarán sometidas al régimen de Derecho Público, a las disposiciones en materia de control patrimonial y patrimonio cultural, así como al presente acuerdo.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento de Guanajuato faculta al titular de la Presidencia Municipal a efecto de que utilice o exhiba las Momias de Guanajuato, o delegue dicha facultad a los titulares de dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan como atribución la promoción turística de Guanajuato.

La persona titular de la Presidencia Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento los resultados obtenidos por la utilización o exhibición de las Momias de Guanajuato y, en su caso, los recursos que hayan generado, en la sesión ordinaria plenaria siguiente a la fecha en la que hayan transportado a su lugar de origen los cuerpos.

La utilización o exhibición de las Momias puede darse por piezas individuales o por colecciones, dentro y fuera del territorio municipal exclusivamente con fines culturales y de promoción turística y deberá realizarse bajo las medidas que permitan su protección y conservación durante su traslado, instalación y resguardo en el lugar de destino.

**Artículo 5.-** Los permisos para estudios e investigaciones se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a personas e instituciones científicas nacionales o extranjeras, previo dictamen de la Comisión correspondiente y previa comprobación de que los mismos se efectuarán sin fines comerciales o de lucro.

**Artículo 6.-** Queda prohibida la comercialización de piezas individuales y colecciones de momias. Las reproducciones deberán cumplir con las normas que dicte el H. Ayuntamiento, quien certificará fehacientemente su condición de reproducción.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y cúmplase.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento abroga el acuerdo aprobado en el punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria número 48, de fecha 9 de septiembre del año 2008, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el 4 de noviembre del mismo año.